

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00000926 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA ERIKA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CARMONA CHARRIS.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 1974, Ley 1437 del 2011, Decreto 1541 de 1978 ,demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito radicado bajo el N° 001430 de fecha 19 de febrero de 2014, el señor Francisco Javier Carmona Charris, solicitó visita de inspección técnica , para evaluar la viabilidad para un proyecto de construcción de una procesadora de harina de alimentos concentrados para el suministro animal, provenientes de la deshidratación de sangre de degüello de ganado bovino, sebo de ganado bovino y jaiba proveniente del mar.

Que los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación , en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, procedieron a realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la Finca **VILLA ERIKA** de propiedad del Señor Francisco Javier Carmona Charris, localizada sobre la carretera que se desprende de la margen derecha en dirección norte-sur de la carretera oriental a la altura de Postobón hacia el corregimiento de Pital de Carlin a unos 5 kilómetros a la margen izquierda se encuentra dicha finca ,dentro de la jurisdicción del Municipio de Polonuevo Atlántico, emitiendo el Concepto Técnico N°000508 de fecha 4 junio de 2014, en cual se estableció lo siguiente:

*“**OBJETO** atender solicitud de visita técnica de la finca Villa Erika para viabilidad ambiental para la construcción de una procesadora de haría para alimentos concentrados provenientes de sangre de sebo de bovinos y jaiba de origen marino.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la finca Villa Erika, observándose lo siguiente:

La finca cuenta con 3 hectáreas de terrenos planos franco arenoso, en forma rectangular con drenajes naturales, cubierto de vegetación gramínea y árboles frutales No se evidencia asentamiento de comunidades por su alrededor.

La finca se abastece de agua a través de un pozo artesiano de 25 metros de profundidad y de 1 metro de diámetro., El agua es captada empleando un molino artesanal en una cantidad 2m3/día .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO.

DE 2014

00000926
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA ERIKA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CARMONA CHARRIS."

En la finca villa Erika se construirá una deshidratadora de sangre de degüello de ganado bovino, sebo de ganado bovino y jaiba proveniente del mar para convertirla en harinas para utilizarlo como materia prima en la fabricación de alimentos concentrados para el suministro animal

CONCLUSIONES

Para el desarrollo de este proyecto se necesitara permiso de concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo (Decreto 1541 1978 artículos 30 y 36)

Artículo 30°.- *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

Artículo 36°.- *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b Riego y silvicultura; c Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación; d uso industrial; e Generación térmica o nuclear de electricidad; f Explotación minera y tratamiento de minerales; g Explotación petrolera; h Inyección para generación geotérmica; i Generación hidroeléctrica; generación cinética directa; flotación de madera; transporte de minerales y sustancias tóxicas; agricultura y pesca; recreación y deportes; usos medicinales, y Otros usos similares*

CONSIDERACIONES LEGALES

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En el sentido del Concepto Técnico surgido de la visita, logro establecer que es necesario hacer unos requerimientos a la representante legal de la Finca la VILLA ERIKA basada en los conceptos legales que los amparan:

"Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece "Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00000926 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA ERIKA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CARMONA CHARRIS.”

evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 30 del Decreto 1542 de 1978 , establece lo siguiente *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

Que Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece lo siguiente: *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:. Abastecimiento en los casos que requiera derivación.*

- a. *Riego y silvicultura;*
- b. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- c. *uso industrial;*
- d. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- e. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- f. *Explotación petrolera;*
- g. *Inyección para generación geotérmica;*
- h. *Generación hidroeléctrica;*
- i. *Generación cinética directa;*
- j. *Flotación de madera;*
- k. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- l. *Agricultura y pesca;*
- m. *Recreación y deportes;*
- n. *Usos medicinales, y*
- o. *Otros usos similares.*

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 establece lo siguiente *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00000926 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA ERIKA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CARMONA CHARRIS.”

- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- e. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- j. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. *Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al señor Javier Carmona Charris identificado con C.C 72.313.384, en su calidad de propietario de la finca Villa Erika, para que en el término de (30) treinta días siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

1. Deberá tramitar la concesión de aguas de subterráneas y superficiales ante esta Corporación, acompañada de los siguientes requisitos previstos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978:

- *Diligenciar el formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas y superficiales*
- *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00000926 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA ERIKA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CARMONA CHARRIS.”

- *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- *Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

2. Deberá presentar un informe sobre el desarrollo del proyecto, certificado de uso de suelo, certificado de tradición del predio, plancha del instituto geográfico Agustín Codazzi, planos del predio y planos del proyecto de la finca Villa Erika de propiedad del señor Javier Carmona Charris.

3. Deberá informar con diez (10) días de anticipación, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la fecha del inicio de las obras para proceder al seguimiento y control ambiental.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00000926 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA ERIKA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CARMONA CHARRIS.”

QUINTO: hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico N°00507, de fecha 4 de Junio de 2014.

Dado en Barranquilla a los 26 NOV. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboro: GISSEL PALACIO

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado 